



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	JULIO CESAR ALZATE ARANGO
Accionado	INMOBILIARIA ALAMEDA SAS
Radicado	050013103005 2020 00238 00
Asunto	TERMINA POR TRANSACCION

Mediante memorial adjunto, tanto apoderada judicial de la parte actora como el apoderado judicial de la demandada, solicitan la terminación del proceso por transacción acompañando el respectivo acuerdo.

Establece el artículo 312 del CGP que:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”*

Verificado el contenido del acuerdo de transacción, se observa que la misma refiere a la totalidad de las pretensiones y dirige el conflicto sobre el objeto de la demanda, razón por la cual, se cumplen los presupuestos sustanciales y con ello se abre paso a la aprobación de la misma y la terminación del proceso. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso verbal de rendición provocada de cuentas, instaurado por Julio César Alzate Arango en contra de Inmobiliaria Alameda SAS, por Transacción.

**SEGUNDO:** Sin costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

**Firmado Por:**

**Rafael Antonio Matos Rodelo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ec642a155c47b2a2c06642ff5708bdcbaa5c81cf797fbf70fe426aa8cbb186f**

Documento generado en 28/09/2021 10:15:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**